



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 05/04/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 27 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	: MARÍA DORA SEPÚLVEDA OSORIO
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00172-00

Efectuado el examen de la demanda para iniciar proceso ejecutivo singular, reúne los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (N.I.T. 860.034.594-1), en contra de **MARÍA DORA SEPÚLVEDA OSORIO** (C.C. 29.812.880), por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 667410003130

- 1. \$21.512.388,01** Por concepto de saldo a capital representado en el título valor allegado al proceso.
- 1.1.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 06 de abril de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.2. \$207.783,77** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 08 de mayo de 2019 hasta 05 de abril de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.



1.3. \$2.429.065,43 Por concepto de intereses de plazo sobre el capital adeudado, causados hasta el 06 de abril de 2021, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

1.4. \$203.185,89 Por otros conceptos.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, sí se surte a través de correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.246.561 y titular de la tarjeta profesional número 33.919 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del mandato conferido y en consonancia con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en los correos electrónicos: abogado3@zuluagamaese.com, gerencia@zuluagamaese.com y abogado2@zuluagamaese.com, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 01 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15ba1208cf50c53814c767bbc6ee2321c1459cd0518ca2ebd7fa81b8a3ead97**

Documento generado en 31/05/2022 08:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>